

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 249

Sábado 5 de noviembre de 1966

(Franqueo concertado 47/5) Pagina 1

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Agricultura

**DECRETO 2713/1966, de 6 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pesquera de Duero (Valladolid).** («Boletín Oficial del Estado» del día 26).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Pesquera de Duero (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio sobre la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pesquera de Duero (Valladolid), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de

noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo. Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden, gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO. 3.408

### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Por Constructora Ezcurrea, S. A., se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder a la ejecución de las obras «Dragado del río Sequillo entre Villada y San Pedro de Latarece, en la zona de Medina de Rioseco» (Valladolid).

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamaciones contra la contrata como consecuencia de la obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las oficinas cen-

trales en Madrid del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Velázquez, 147), en el término de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 29 de septiembre de 1966.—El director, P. D. (ilegible).

3.398-2.446

Anuncio  
Pago diferido  
230  
ADMINISTRACION PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL

Terminado el plazo a que se refiere el artículo 78 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 17 de mayo de 1952, se publica la relación de Entidades Económicas, Culturales y Profesionales inscritas en el Registro de este Gobierno Civil, a las que se les reconoce el derecho de tomar parte en las Elecciones municipales.

#### ECONOMICAS

- Asociación de Vecinos.
- Cámara Oficial de Comercio e Industria.
- Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.
- Caja de Ahorros Provincial de Valladolid.

#### CULTURALES

- Ateneo de Valladolid.
- Conservatorio de Música.
- Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo.
- Real Academia de Bellas Artes de la Purísima Concepción.
- Real Academia de Medicina y Cirugía.
- Instituto Nacional de Enseñanza Media "Zorrilla".



Instituto Nacional de Enseñanza Media "Núñez de Arce".

Instituto de Enseñanza Laboral de Medina del Campo.

Departamento Provincial de Sembrarios.

Guardia de Franco.

Granja Escuela "José Anonio".

Escuela de Formación Profesional "Onésimo Redondo".

Escuela de Comercio.

Escuela Normal del Magisterio Primario.

Escuela de Peritos Industriales.

Escuela de Maestría Industrial.

Universidad Literaria.

#### PROFESIONALES

Colegio de Ingenieros Industriales.  
Colegio Nacional de Peritos Industriales.

Asociación de la Prensa.

Colegio Provincial de Abogados.

Colegio Notarial.

Colegio Provincial Veterinario.

Colegio de Procuradores.

Colegio Oficial de Aparejadores.

Colegio Oficial de Arquitectos.

Colegio Oficial de Agentes Comerciales.

Colegio Oficial de Corredores de Comercio.

Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

Colegio de Farmacéuticos.

Colegio Oficial de Médicos.

Colegio Oficial de Odontólogos.

Consejo Provincial de Auxiliares Sanitarios, Sección Practicantes.

Colegio Oficial de Peritos Agrícolas.  
Colegio Oficial de Titulares Mercantiles.

Delegación Provincial de Excavativos.

Delegación Provincial de Excombatientes.

Servicio Español del Magisterio.

Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media.

Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Técnica.

Sindicato Español Universitario.

Cámara Oficial Sindical Agraria.

Colegio Oficial de Gestores Administrativos.

Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior.

Asociación de Profesores Adjuntos de la Universidad de Valladolid.

Asociación de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Valladolid.

Las Entidades que hayan solicitado en el plazo legal la inscripción en el Registro de este Gobierno Civil y no figuren en la presente relación podrán, en el término de quince días, justificar el derecho a ser incluidas.

Valladolid, 2 de noviembre de 1966.  
El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

3.431

### Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

CIRCULAR NÚM. 160-66

*Orden ministerial de 26 de octubre de 1966, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castroverde de Cerrato*

«Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castroverde de Cerrato provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castroverde de Cerrato, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

#### Vías Pecuarias necesarias

*Colada de la Piojosa.*

*Colada de la Llave.*

*Colada de Valles Fernando.*

*Colada de Rosenda.*

*Colada de Pico la Cuesta.*

*Colada de Valderrenuños.*

Las seis coladas que anteceden, con anchura de 12,50 metros.

*Colada del camino Real de Palencia a Torre.*

*Colada del camino Real de Palencia a Peñafiel.*

Las dos coladas que anteceden con anchura de 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el perito agrícola del Estado don Silvino Maupoey Blesa, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de procedimiento administrativo, en armonía con el artículo

lo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de octubre de 1966.—Por delegación, Fernando Hernández Gil.—Ilmo. señor director general de Ganadería».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 3 de noviembre de 1966.—El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

### Servicio Provincial de Ganadería

#### Higiene y Sanidad Pecuaria

CIRCULAR NUM. 152-66

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada agalaxia contagiosa en el ganado ovino del término municipal de Villaiba de los Alcores y que fue declarada oficialmente con fecha de 18 de agosto de 1966.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 21 de octubre de 1966.—El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

### Junta Municipal del Censo Electoral

#### NOTA

Se hace constar por la misma que en la designación de lugar del Colegio Electoral del Distrito séptimo.—Sección novena, que se hizo constar por error material estar situada en la calle de Angel García, lo es en la calle de Puente la Reina, Oficinas de la UCLA.

Lo que queda rectificado por la presente a todos los efectos.

Valladolid, 2 de noviembre de 1966.—El secretario de la Junta, Miguel Torres.

3.454

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 3

Don José María Alvarez Terrón, magistrado-juez de primera instancia número tres de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 35 de 1966.



627.105,06 pesetas; adjudicar definitivamente la obra a don Cesáreo Vázquez Arroyo, en el precio de 599.512,44 pesetas, con un plazo de ejecución de seis meses, y requerir al señor contratista, adjudicatario de la obra, para que, en el plazo de diez días, constituya la garantía definitiva por un importe del 4 por 100 del precio de adjudicación y comparezca a suscribir el oportuno contrato.

Aprobado por Orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el Plan de Cooperación para 1965-1966, con las excepciones que se hacen en dicha Orden y la creación de la Partida de Imprevistos; la Diputación Provincial acordó aprobar el Presupuesto imputante 14.535.064,13 pesetas, refundido con las resultas del Plan anterior, imputantes 4.078.343,91 pesetas, y de conformidad con las propuestas del informe del secretario, y de su virtud, elevar el Presupuesto a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, para su aprobación, y al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, para su conocimiento; y encargar a los servicios técnicos correspondientes la confección de los proyectos de aquellas obras que han de ser ejecutadas por la Corporación y cuyos importes excedan de cien mil pesetas, y, para no mermar las disponibilidades económicas en aquellas obras que han de ser ejecutadas por la Diputación y no pasen de cien mil pesetas, que se lleven a cabo por administración, encargando de su ejecución a los Ayuntamientos interesados, que rendirán la oportuna cuenta en los modelos establecidos por la Diputación por acuerdo de 22 de julio de 1964 y figurando en la cuenta el visado técnico, y que se interese de las Corporaciones afectadas los expedientes necesarios para la entrega de las ayudas concedidas en forma de anticipo reintegrable o a fondo perdido.

Aprobar el resumen general de las operaciones verificadas en 21 al 30 de noviembre último, que deja en existencia 14.409,29 pesetas en metálico y 34.900,50 pesetas en valores.

Aprobar las Cuentas de Recaudación por valores en recibo y certificaciones de débito, correspondientes al segundo semestre del ejercicio de 1965, y devolver a los recaudadores de zona las cantidades señaladas en el informe por haber sido formalizados los valores que estaban incursos en el segundo grado de responsabilidad, que son los siguientes: Única zona de Medina del Campo, resto depósito número 232 de 1964, por 2.316 pesetas; única zona de Medina de Rioseco, depósito 221, de 1.197,50 pesetas, y zona Capital-Pueblos, depósito número 191/40 de 1965, por 1.148,50 pesetas, y que un ejemplar de la cuenta se remita al ilustrísimo señor Director general de Administración Local, jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, de conformidad a lo prevenido en su Circular de 3 de enero de 1952; importando el cargo y la data

(«Boletín Oficial» del día 5 de noviembre de 1966).

Dirección General de Administración Local de 31 de julio de 1959, la Presidencia percibirá una gratificación fija por su carácter de presidente, vocal permanente en todos aquellos Consejos, Comisiones u Organismos similares que supongan una dirección o mayor responsabilidad en el cargo y que no estén comprendidas como mínimas establecidas por el artículo 235 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, en relación con el artículo 162 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952—Octava. Las precedentes Normas serán de aplicación a los Tribunales Comisiones de otros Organismos cuando actúen en funciones de la Diputación Provincial, como la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de la Diputación y siempre que los miembros de las mismas no tengan compensaciones similares en los Organismos que representen.—Novena. Las presentes Normas tendrán efecto a partir del día primero de enero de 1966.

Quedar enterada de una Comunicación del ilustrísimo señor Director general de Administración Local, que es como sigue: «Vista la propuesta formulada por el Excmo. Diputación Provincial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.º, párrafo 3.º, de la Ley 108/1963, sobre concesión de gratificación o participación a los funcionarios en el Fondo de Inspección; este Ministerio ha resuelto autorizar la concesión de la referida gratificación a los funcionarios, en propiedad, que figuran en la relación que se une a la propuesta y en cuantía que no exceda, para los que desempeñan plazas de Cuerpos Nacionales, del 100 por 100 del sueldo consolidado, de conformidad con lo que se establece en la Norma 10.1. de la Instrucción número 2, de 17 de octubre de 1963, y para los demás funcionarios con las limitaciones que se determinan en el párrafo 4 del artículo 87 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local. No procede la concesión de la referida gratificación al personal interino, toda vez que el citado párrafo 3.º del artículo 2.º alcanza sólo a los funcionarios en propiedad y el personal temporero tampoco debe ser incluido por estar sujeto a la legislación laboral, de acuerdo con la Norma 7.4. de la Instrucción 1.ª, de 15 de octubre de 1963, y, en su consecuencia, esta Dirección General ha resuelto denegar la autorización para conceder la repetida gratificación al personal interino y temporero».

Quedar enterada de una Comunicación del ilustrísimo señor Director general de Administración Local, que es como sigue: «Vista la propuesta formulada por esa Excmo. Diputación Provincial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.º, párrafo 3.º, de la Ley 108/1963 de 20 de julio; este Ministerio, teniendo en cuenta que la situación de la Hacienda Provincial lo permite, ha resuelto autorizar el aumento de la gratificación que el señor

(«Boletín Oficial» del día 5 de noviembre de 1966).



ingeniero director de Vías y Obras Provinciales percibe por el concepto de jefatura a 16,000 pesetas anuales, con la advertencia de que dicha gratificación tiene el carácter de eventual, modificable previa autorización de este Ministerio y sin producir efectos activos ni pasivos”.

Quedar enterada de una Comunicación del ilustrísimo señor Director general de Administración Local, que es como sigue: “Vista la propuesta formulada por esa Excm. Diputación Provincial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley 108/1963 de 20 de julio; este Ministerio, teniendo en cuenta que la situación de la Hacienda Provincial lo permite, ha resuelto autorizar la concesión, al oficial de la Escala Técnico-Administrativa, don Ricardo Ortega Gómez, de una gratificación de 9.150 pesetas anuales, por mayor responsabilidad, con la advertencia de que dicha gratificación tiene el carácter de eventual, modificable previa autorización de este Ministerio y sin producir efectos activos ni pasivos”.

Quedar enterada y de conformidad con un informe del Negociado de Personal y con la concesión de la Mutuallidad Nacional de Previsión de la Administración Local al ilustrísimo señor don Dionisio J. Negueruela y Caballero, secretario jubilado de esta Diputación, de la correspondiente pensión, ajustándose la liquidación que practica la Mutuallidad a lo acordado por esta Corporación en el expediente de que se trata, y, en su virtud, abonar a dicho secretario jubilado señor Negueruela, la pensión de jubilación correspondiente, a la vista de la nómina que confecciona la Mutuallidad, con arreglo a la liquidación que la misma practica, que es como sigue: A cargo de la Mutuallidad, por pensión estricta, 16.506 pesetas; a cargo de la Diputación, por ayuda familiar, 300 pesetas; total mensual, 16.806 pesetas.

De conformidad con lo propuesto por el Negociado y por la Comisión de Gobierno y considerando, en principio, que don Eladio Sanz de la Fuente, capataz de 2.ª de Vías y Obras Provinciales, reúne los requisitos establecidos por la Mutuallidad para la jubilación voluntaria, se acuerda remitir el expediente de que se trata al examen previo de la Oficina Principal de dicha Mutuallidad, que determina la Circular M-25/1963 (36).

Remitir el expediente de jubilación voluntaria de don Juan Salgado Serrano, capataz de 2.ª de Vías y Obras Provinciales, al examen previo de la Oficina Principal de la Mutuallidad, que determina la Circular M-25/1963 (36).

Remitir el expediente de don Fernando Herrero Lorenzo, cuidador del Instituto Psiquiátrico Provincial, en suplencia de que se le conceda la jubilación voluntaria por edad, al examen previo de la Oficina Principal de la Mutuallidad, que determina la Circular M-25/1963 (36).

Se acordó: 1.º Declarar, en principio, a reserva de la resolución de la Mutuallidad Nacional de Previsión de la Administración Local, el derecho de doña María Alonso Mateo a percibir la correspondiente pensión reglamentaria como viuda de don Marcelino López Martínez, cuidador del Hospital Provincial, jubilado el 26 de abril de 1960 y fallecido el 2 de agosto de 1965.— 2.º Declarar, en principio, a los efectos del expediente antes referido: a) Que el tiempo de servicios prestados por el causante es de 31 años, un mes y 24 días, integrado por dos años, seis meses y diecinueve días de servicios con carácter de interinidad, y veintiocho años, siete meses y cinco días de servicios en propiedad. b) Que el causante, en el momento de su jubilación, disfrutaba de los siguientes haberes: Sueldo, 12.500 pesetas; aumentos graduales, 9.644,51 pesetas, y pagas extraordinarias, 3.690,75 pesetas, haciendo un total de 25.835,26 pesetas. c) Que, con arreglo al artículo 72 del Reglamento de esta Corporación de 10 de julio de 1948, le corresponderá a la interesada una pensión vitalicia de 13.434,33 pesetas, equivalente al 52 por 100 de dicho total de haberes. d) Que la Corporación sólo le corresponde abonar a su cargo la diferencia entre el importe de la pensión con arreglo a dicho Reglamento y la cuantía básica de la misma, con arreglo a la legislación general.

Quedar enterada de la Comunicación del señor director técnico de la Mutuallidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que es como sigue: “Visto su escrito, número 5.633, de fecha 30-10-65, relacionado con el expediente de jubilación, incoado por esa Corporación a favor de doña María Fernández Santamaría, por el que contesta a Oficio de esta Dirección Técnica, manifestando que esa Diputación abonará la pensión mensual a la interesada en la cuantía del 88 por 100 sobre el haber regulador de 24.801,85 pesetas hasta que llegue la fecha de jubilación legal de la misma en 17-12-1969, cumplo comunicarle que esta Mutuallidad acepta esta solución, siempre que se continúe abonando las cuotas hasta la mencionada fecha de jubilación legal; significándole que este periodo de tiempo le será computado de conformidad con lo dispuesto por la Comisión Permanente en su sesión de 7 de noviembre de 1961”.

Se acordó: “1.º Declarar la presunta invalidez de don Marino Román Valle, como ordinaria, ya que no existe antecedente alguno ni alegación del interesado de que la misma haya sobrevenido como consecuencia de la realización de actos de servicio. 2.º Elevar el expediente debidamente documentado a la Mutuallidad, a los efectos determinados en la Circular M-25/1963 de la misma”.

Declarar válido el acto licitatorio de la subasta para la contratación de las obras del Laboratorio Pecuario Provincial, cerramiento y pavimentación de patio, con un presupuesto de



a instancia de don Wenceslao Díez Peláez, mayor de edad, casado, industrial, contra don Andrés Gutiérrez de Castro, en reclamación de 67.279,00 pesetas por todos conceptos, en el que se ha dictado literalmente la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.-En la ciudad de Valladolid, a veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado-juez de primera instancia número tres de Valladolid y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Wenceslao Díez Peláez, mayor de edad, casado industrial, vecino de ésta, calle González Dueñas, número 1, representado por el procurador José Menéndez Sánchez, y dirigido por el letrado don Camilo de la Red, y de la otra, como demandado, don Andrés Gutiérrez de Castro, mayor de edad y vecino de esta capital, calle de Paulina Harriet, 3, 3.ª derecha, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Andrés Gutiérrez de Castro, y con ello completo pago al actor de la cantidad de cuarenta y siete mil pesetas de principal, doscientas setenta y nueve pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José María Álvarez Terrón.—Rubricado».

Y para ser publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sirva de notificación al demandado.

Dado en Valladolid, a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y seis. José María Álvarez Terrón.—El secretario, Manuel Núñez.

3.430—2.447

### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Luis Orejón Matallana, juez municipal número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado para hacer efectiva la sanción impuesta por la Jefatura de Tráfico a don Fer-

nando Cuadrado se saca a subasta, por término de ocho días, el vehículo que se dirá, cuyo remate se verificará el día quince de noviembre y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Vehículo matrícula M. 78846. Carece de motor, hallándose casi desgastado. Tasado en 5.500 pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que servirán de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Valladolid, a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—Luis Orejón Matallana.—El secretario (ilegible).

3.422—2.448

Anuncio de  
Pago diferido  
Plas. 320  
ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACION PROVINCIAL

Agencia Ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de la Capital

#### NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

Don Longinos Sordo Pastor, agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en esta Agencia Ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones, se sigue expediente individual de apremio contra los deudores que a continuación se expresan por débitos a favor de la Hacienda de los conceptos que también se dirán, en los que por la Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 112 del Estatuto de Recaudación, declaro incurso en apremio al deudor a la Hacienda según se expresa en la precedente certificación de débitos, que se anotará en el Registro correspondiente y se remitirá seguidamente al recaudador respectivo para la inmediata incoación del expediente de apremio, según las disposiciones de los artículos 113 y siguientes del citado Estatuto, por corresponder el deudor al concepto de contribuyente. El deudor vendrá obligado también a satisfacer el recargo del 10 ó 20 por 100 comprendido

el artículo 111 (o las dietas señaladas en el mismo), más las costas y reintegros ocasionados en la ejecución.

Deudor, Esteban Martín.—Débitos, 4.000 pesetas.

Concepto Cuota Beneficios T. 1963, cargada en 1966, domicilio que indican Mercado.

Deudor, Luis Villafañez Pedrosa.—Débitos, 3.368 pesetas.

Concepto Cuota Beneficios T. 1963, cargada en 1966, domicilio que indican Tenerife, 24.

Deudor, Luis Villafañez Pedrosa.—Débitos, 2.368 pesetas.

Concepto Cuota Beneficios T. 1964, cargada en 1966, domicilio que indican Tenerife, 24.

Deudor, Julián Sánchez Cisneros.—Débitos, 1.067 pesetas.

Concepto Cuota Beneficios 2.ª P. 1963, cargada en 1966, domicilio que indican carretera de Puente Duero, 1.

Deudora, Paulina Morro Flores.—Débitos, 3.048 pesetas.

Concepto Cuota Beneficios T. 1963, cargada en 1966, domicilio que indican Prado, 16.

Deudor, Santiago Prieto Negro.—Débitos, 159 pesetas.

Concepto Cuota Beneficios T. 1963, cargada en 1966, domicilio que indican San Ignacio, 1.

Deudora, Emilia Barbero López.—Débitos, 2.984 pesetas.

Concepto Cuota Beneficios T. 1963, cargada en 1966, domicilio que indican Padre Claret, 8.

Deudor, Juan Santos Asenjo.—Débitos, 392 pesetas.

Concepto Cuota Beneficios T. 1963, cargada en 1966, domicilio que indican Canterac, 28.

Deudor, Francisco Sanjosé Morales.—Débitos, 9.600 pesetas.

Concepto Cuota Beneficios T. 1963, cargada en 1966, domicilio que indican Paraíso, 7.

Deudor, Mariano de la Torre Arranz.—Débitos, 3.377 pesetas.

Concepto Cuota Beneficios T. 1963, cargada en 1966, domicilio que indican Esperanto, 3.

Deudor, Pascual Muñoz Mata.—Débitos, 7.760 pesetas.

Concepto Cuota Beneficios T. 1963, cargada en 1966, domicilio que indican Cementerio, 19.

Deudor, Pascual Muñoz Mata.—Débitos, 8.322 pesetas.

Concepto Cuota Beneficios T. 1964, cargada en 1966, domicilio que indican Cementerio, 19.

Deudor, José González Hernanz.—Débitos, 6.886 pesetas.

Concepto Cuotas Beneficios T. 1963,



cargada en 1966, domicilio que indican S. Rafael, 5.

Deudor, Diego Aznar Méndez.—Débitos, 4.400 pesetas.

Concepto Cuota Beneficios T. 1963, cargada en 1966, domicilio que indican C. Alcohola, 9.

Deudor, Rodolfo Rodríguez G.—Débitos, 5.462 pesetas.

Concepto Cuota Beneficios T. 1963, cargada en 1966, domicilio que indican Panaderos, 66.

Deudor, Emilio Cesáreo Ponte.—Débitos, 4.622 pesetas.

Concepto Cuota Beneficios T. 1963, cargada en 1966, domicilio que indican San Blas, 3.

Deudor, Segismundo Delgado Otero.—Débitos, 3.080 pesetas.

Concepto Cuota Beneficios T. 1963, cargada en 1966, domicilio que indican Goya, 45.

Deudor, Alfredo García Alonso.—Débitos, 2.766 pesetas.

Concepto Cuota Beneficios T. 1966, cargada en 1966, domicilio que indican P. Portucalete, 9.

Deudor, Serapio Moratinos Cid.—Débitos, 5.462 pesetas.

Concepto Cuota Beneficios T. 1963, cargada en 1966, domicilio que indican Perpendicular, 2.

Deudor, Eulogio Izquierdo Martín.—Débitos, 2.252 pesetas.

Concepto Cuota Beneficios T. 1963, cargada en 1966, domicilio que indican Alamillos, 2.

Deudora, Marcela Benito Tamayo.—Débitos, 5.462 pesetas.

Concepto Cuota Beneficios T. 1963, cargada en 1966, domicilio que indican P. Zorrilla, 44.

Deudor, Graciano García Domingo.—Débitos, 5.462 pesetas.

Concepto Cuotas Beneficios T. 1963, cargada en 1966, domicilio que indican Magallanes, 5.

Deudor, José Pérez Valdivieso.—Débitos, 5.462 pesetas.

Concepto Cuota Beneficios T. 1963, cargada en 1966, domicilio que indican carretera Santander, 1.

Deudor, Armenturío Velasco Gómez.—Débitos, 776 pesetas.

Concepto Cuota Beneficios T. 1964, cargada en 1966, domicilio que indican Embajadores, 7.

Deudora, Ana Argüelles Loren.—Débitos, 1.320 pesetas.

Concepto Cuota Beneficios T. 1964, cargada en 1966, domicilio que indican avenida General Franco, 10.

Deudora, María Teresa Gamarra Moratinos.—Débitos, 692 pesetas.

Concepto Cuota Beneficios T. 1964,

cargada en 1966, domicilio que indican Campillo, 14.

Deudor, Aurelio Gómez Sanz.—Débitos, 27.720 pesetas.

Concepto Cuota Beneficios T. 1964, cargada en 1966, domicilio que indican 18 de Julio, 34.

Deudor, Luis Ingelmo Fernández.—Débitos, 3.852 pesetas.

Concepto Cuota Beneficios T. 1964, cargada en 1966, domicilio que indican San José de Calasanz.

Deudor, Guzmán Fernández Vilela.—Débitos, 3.000 pesetas.

Concepto Cuota Beneficios T. 1964, cargada en 1966, domicilio que indican Núñez de Arce, 8.

Deudor, Carlos Cenicero Negro.—Débitos, 3.094 pesetas.

Concepto Cuota Beneficios T. 1964, cargada en 1966, domicilio que indican Canterac, 44.

Deudor, Mariano San José Gutiérrez.—Débitos, 1.542 pesetas.

Concepto Cuota Beneficios T. 1964, cargada en 1966, domicilio que indican Fernando V, 1.

Deudor, Miguel Fernández Suárez.—Débitos, 21.876 pesetas.

Concepto Cuota Beneficios T. 1964, cargada en 1966, domicilio que indican carretera de Burgos.

Deudor, Miguel del Valle del Valle.—Débitos, 772 pesetas.

Concepto Cuota Beneficios T. 1964, cargada en 1966, domicilio que indican Delicias, 6.

Deudor, Zoilo Hernández Colías.—Débitos, 100 pesetas.

Concepto Rentas Capital-Multas, cargada en 1966, domicilio que indican Matías Sangrador, 6.

Deudor, Zoilo Hernández Colías.—Débitos, 100 pesetas.

Concepto Rentas Capital-Multas, cargada en 1966, domicilio que indican Matías Sangrador, 6.

Deudora, Memoria Santiago Sobrón.—Débitos, 11.01 pesetas.

Concepto Derechos Reales-Mortis Causa, cargada en 1965, domicilio que indican s/s.

Deudor, José Luis Alonso Visniega.—Débitos, 108 pesetas.

Concepto Transmisiones Liqui. 6727, cargada en 1966, domicilio que indican Paralela Fuente el Sol, 11.

Deudor, Jesús Jiménez García.—Débitos, 1.323 pesetas.

Concepto Transmisiones Liqui. 7134, cargada en 1966, domicilio que indican Canalejas, 1.

Deudor, Lucio Ibáñez Peñalba.—Débitos, 2.770 pesetas.

Concepto Derechos Reales Liqui. 757, procedente de Palencia, cargada en 1966, domicilio que indican Valladolid.

Deudor, Lucio Ibáñez Peñalba.—Débitos, 577,96 pesetas.

Concepto Derechos Reales Liqui. s/n., procedente de Palencia, cargada en 1966, domicilio que indican Valladolid.

Deudor, Aspa, S. L.—Débitos, 11.325 pesetas.

Concepto Sociedades Eval. 1963, cargada en 1966, domicilio que indican Portugal, 4.

Deudora, Aspa, S. L.—Débitos, 6.514 pesetas.

Concepto Muebles-Expte. 105, cargada en 1966, domicilio que indican Portugal, número 4.

Deudora, Aspa, S. L.—Débitos, 9.397 pesetas.

Concepto Sociedades Eval. 1964, cargada en 1966, domicilio que indican Portugal, 4.

Deudor, Textil Herrero, R. C.—Débitos, 500 pesetas.

Concepto S. Sociedades Moción 1963, cargada en 1964, domicilio que indican Ernesto Ibáñez, 3.

Y no habiendo sido posible notificar a citados deudores conforme determina el artículo 112 del Estatuto de Recaudación vigente, sus descubiertos para con la Hacienda, por ser desconocidos de esta Recaudación ni residir en el domicilio que en cada uno de los mismos se indica, se les notifica por medio de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia la anterior providencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 127 de citado Estatuto, a fin de que comparezcan en sus respectivos expedientes que contra cada uno de ellos se sigue, señalen domicilio, sucesor o persona que les represente para las sucesivas notificaciones en su caso, requiriéndoles al propio tiempo para que hagan efectivos sus débitos con el recargo del 10 por 100 durante el plazo de diez días inmediatos a partir del siguiente en que aparezca inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia; advirtiéndoles que, transcurrido que sea dicho plazo sin verificarlo, será exigido con el recargo del 20 por 100 más las costas y gastos que se originen y se proseguirá el procedimiento contra los mismos, declarándoles en rebeldía por la no comparencia, conforme en precitado cuerpo legal se dispone.

Lo acuerdo y firmo en Valladolid, a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—Longinos Sordo Pastor.

3 375

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL